

ÍNDICE

Boletines oficiales**Estatal**

Viernes 15 de marzo de 2024



Núm. 66

VIVIENDA. ARRENDAMIENTO**ÍNDICE DE PRECIOS DE REFERENCIA**

[Resolución de 14 de marzo de 2024](#), de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se determina el sistema de índices de precios de referencia a los efectos de lo establecido en el artículo 17.7 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

[\[pág. 4\]](#)

Núm. 66

VIVIENDA. ARRENDAMIENTO**RELACIÓN DE ZONAS DE MERCADO RESIDENCIAL TENSIONADO**

[Resolución de 14 de marzo de 2024](#), de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se publica la relación de zonas de mercado residencial tensionado que han sido declaradas en virtud del procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, en el primer trimestre de 2024.

[\[pág. 5\]](#)**Canarias**

BOC N° 052. Martes 12 de marzo de 2024 - 944

**VIVIENDA.****ERUPCIÓN VOLCÁNICA CUMBRE VIEJA.**

[DECRETO ley 2/2024](#), de 11 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de vivienda protegida para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja.

[\[pág. 7\]](#)

BOC N° 052. Martes 12 de marzo de 2024 - 945

**MEDIDAS AGRARIAS.****ERUPCIÓN VOLCÁNICA CUMBRE VIEJA.**

[DECRETO ley 3/2024](#), de 11 de marzo, de medidas en materia agraria para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja.

[\[pág. 7\]](#)**Catalunya**

Núm. 9121 - 13.3.2024

**SUBVENCIONS****PROJECTES INVERSIONS PRODUCTIVES.**

[ORDRE EMT/42/2024](#), de 7 de març, per la qual s'aproven les bases reguladores de la línia de subvencions per a projectes d'inversions productives a Catalunya.

[\[pág. 8\]](#)

Núm. 9122 - 14.3.2024

**SUBENCIONS****START-UP**

[RESOLUCIÓ EMT/746/2024](#), de 12 de març, per la qual s'aproven les bases reguladores de la línia de subvencions start-up capital per a empreses tecnològiques emergents.

[\[pág. 8\]](#)

Consejo de Ministros



JUSTICIA. CONSUMIDORES.

Se prueba en el Consejo de Ministros el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

[\[pág. 9\]](#)

Congreso de los Diputados



ATENCIÓN A LA CLIENTELA.

PROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN A LA CLIENTELA.

Se publica en el BOCG el Proyecto de Ley de atención a la clientela.

[\[pág. 12\]](#)

Resolución de la DGRN



LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD. ACREEDOR ÚNICO LA AEAT.

Es posible la liquidación de una sociedad con un acreedor (la AEAT) y la cancelación de asientos con cierre de hoja de una sociedad que carezca de activo social, sin que sea necesario para ello declarar el concurso, una resolución judicial en dicho sentido o la intervención del acreedor o acreedores en la liquidación.

[\[pág. 16\]](#)

Sentencias de interés



FICHERO DE MOROSOS.

El TS establece que no atenta contra derecho al honor la inclusión en un fichero de morosos si la deuda es real aunque los datos sean inexactos o no se haya realizado requerimiento previo.

[\[pág. 17\]](#)



CONCURSO. LEGITIMACIÓN ACTIVA DE UNA SOCIEDAD DISUELTA. REAPERTURA DEL CONCURSO

El TS reconoce a las sociedades extinguidas legitimación activa para ejercitar acciones que puedan servir a los efectos de completar las operaciones de liquidación. En el caso de que afloren nuevos bienes se reabrirá el concurso

[\[pág. 18\]](#)

Sentencia del TSJUE



NOTARIOS. LITUANIA.

El TSJUE, en un asunto prejudicial planteado por Lituania, recuerda que los notarios son “empresa” y no pueden tener los honorarios unificados porque es anticompetitivo.

[\[pág. 19\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



PARTIDOS DE LALIGA.

Un juzgado mercantil de Barcelona acuerda que se identifique a los “cardsharers” que re difunden a terceros la señal de los partidos de fútbol propiedad de La Liga y obtienen un lucro con ello

[\[pág. 21\]](#)



CIFRAS CONCURSOS.

Los concursos presentados ante los órganos judiciales en 2023 aumentaron un 52,9 por ciento respecto al año anterior

[\[pág. 22\]](#)



MASCOTAS.

La Audiencia de Pontevedra avala una sentencia de divorcio que fijó una pensión de 40 euros al mes para una mascota

[\[pág. 23\]](#)

Tribunal Constitucional



LEY VIVIENDA.

El Pleno del TC admite a trámite el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el gobierno vasco contra diversos preceptos de la Ley 12/2023 por el derecho a la vivienda

[\[pág. 24\]](#)

Parlamento Europeo



INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

La Eurocámara aprueba una ley histórica para regular la inteligencia artificial

[\[pág. 25\]](#)

Novedades Catastro



CATASTRO

El Catastro lanza una aplicación móvil del Catastro

[\[pág. 26\]](#)

Boletines oficiales

Estatal

Viernes 15 de marzo de 2024



VIVIENDA. ARRENDAMIENTO ÍNDICE DE PRECIOS DE REFERENCIA

Núm. 66

Resolución de 14 de marzo de 2024, de la Secretaría de

Estado de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se determina el sistema de índices de precios de referencia a los efectos de lo establecido en el artículo 17.7 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Primero.

Aprobar el sistema estatal de índices de precios de referencia aplicable a los efectos de lo establecido en el **artículo 17.7 de la Ley 29/1994**, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en su redacción dada por la disposición final primera de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

LAU. Artículo 17. Determinación de la renta.

...

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en los contratos de arrendamiento de vivienda sujetos a la presente ley en los que el **arrendador sea un gran tenedor de vivienda** de acuerdo con la definición establecida en la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, y en los que el inmueble se ubique en una zona de mercado residencial tensionado dentro del periodo de vigencia de la declaración de la referida zona en los términos dispuestos en la referida Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, la renta pactada al inicio del nuevo contrato no podrá exceder del límite máximo del precio aplicable conforme al sistema de índices de precios de referencia atendiendo a las condiciones y características de la vivienda arrendada y del edificio en que se ubique, pudiendo desarrollarse reglamentariamente las bases metodológicas de dicho sistema y los protocolos de colaboración e intercambio de datos con los sistemas de información estatales y autonómicos de aplicación.

Esta misma limitación se aplicará a los **contratos de arrendamiento de vivienda en los que el inmueble se ubique en una zona de mercado residencial tensionado** dentro del periodo de vigencia de la declaración de la referida zona en los términos dispuestos en la referida Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, **y sobre el que no hubiese estado vigente ningún contrato de arrendamiento de vivienda** vigente en los últimos cinco años, siempre que así se recoja en la resolución del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, al haberse justificado dicha aplicación en la declaración de la zona de mercado residencial tensionado.

Segundo.

La fijación del límite máximo de la renta de los nuevos contratos de arrendamiento de vivienda en los supuestos recogidos en el referido artículo 17.7 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, se realizará de acuerdo con la aplicación en línea a la que se accede a través del portal de Internet del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, tomando el valor superior del rango de valores individualizados que resultan de la localización y las diferentes características de la vivienda objeto de arrendamiento.

Tercero.

La aprobación del sistema estatal de índices de precios de referencia se establece por ámbitos territoriales, atendiendo a las secciones censales para las que se dispone de datos para la determinación del rango de valores individualizados de referencia, de acuerdo con la metodología que se encuentra publicada en el portal de Internet del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

Cuarto.

Esta resolución **surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».**

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Secretaría de Estado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



VIVIENDA. ARRENDAMIENTO **RELACIÓN DE ZONAS DE MERCADO RESIDENCIAL** **TENSIONADO**

[Resolución de 14 de marzo de 2024](#), de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se publica la relación de zonas de mercado residencial tensionado que han sido declaradas en virtud del procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, en el primer trimestre de 2024.

Sólo Catalunya ha declarado zonas tensionadas

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.2.d) de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, con carácter trimestral, el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana publicará una resolución en la que se recoja la relación de zonas de mercado

residencial tensionado que hayan sido declaradas en virtud del procedimiento establecido en el artículo 18 de la referida norma.

Primero.

Recoger la relación de zonas de mercado residencial tensionado que, de acuerdo con la información obrante en este departamento, han sido declaradas siguiendo el procedimiento establecido en el referido artículo 18 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, a lo largo del primer trimestre de 2024, y reflejar los contenidos para ellas establecidos en las correspondientes declaraciones:

Comunidad autónoma	Municipios	a) Periodo de vigencia de la zona tensionada	b) Definición de gran tenedor en la zona tensionada, según lo dispuesto en artículo 3.k) de la Ley 12/2023	c) Aplicación a los efectos del segundo párrafo del artículo 17.7 LAU	d) Enlaces a declaración de la zona y su memoria
Cataluña.	Abrera, Alella, Amposta, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Badia del Vallès, Balaguer, Banyoles, Barberà del Vallès, Barcelona, Berga, la Bisbal d'Empordà, Blanes, Cabrera de Mar, Cabriels, Caldes de Montbui, Caldes d'Estrac, Calella, Calldetenes, Cambrils, Canet de Mar, la Canonja, Canovelles, Cardedeu, Castellar del Vallès, Castellbisbal, Castelldefels, Cerdanyola del Vallès, Cervelló, Cervera, Corbera de Llobregat, Cornellà de Llobregat, Cubelles, Esparreguera, Espulgues de Llobregat, Falsset, Figueres, les Franqueses del Vallès, la Garriga, Gavà, Girona, Granollers, Guissona, l'Hospitalet de Llobregat, Igualada, la Llagosta, Lleida, Llinars del Vallès, Lloret de Mar, Malgrat de Mar, Manlleu, Manresa el Masnou, Matadepera, Mataró, Molins de Rei, Mollerussa, Mollet del Vallès, Montcada i Reixac, Montgat, Montmeló, Montornès del Vallès, Móra la Nova, Olesa de Montserrat, Olot, Palafròls, Palafrugell, Palamós, Palau-solità i Plegamans, el Papiol, Parets del Vallès, Pineda de Mar, Polinyà, Porqueres, el Prat de Llobregat, Premià de Dalt, Premià de Mar, Puigcerdà, Reus, Ripoll, Ripollet, la Roca del Vallès, Roquetes, Rubí, Sabadell, Salou, Salt, Sant Adrià de Besòs, Sant Andreu de Llaveneres, Sant Boi de Llobregat, Sant Celoni, Sant Climent de Llobregat, Sant Cugat del Vallès, Sant Esteve Sesrovires, Sant Feliu de Guixols, Sant Feliu de Llobregat, Sant Fost de Campsentelles, Sant Fruitós de Bages, Sant Joan Despi, Sant Just Desvern, Sant Pere de Ribes, Sant Pol de Mar, Sant Quirze del Vallès, Sant Sadurní d'Anoia, Sant Vicenç de Montalt, Sant Vicenç dels Horts, Santa Coloma de Cervelló, Santa Coloma de Farners, Santa Coloma de Gramenet, Santa Margarida de Montbui, Santa Perpètua de Mogoda, Santa Susanna, Sarrià de Ter, la Seu d'Urgell, Sitges, Solsona, Sort, Tarragona, Tàrraga, Teià, Terrassa, Tiana, Tona, Torelló, Torredembarra, Torrelles de Llobregat, Tortosa, Tremp, Vallirana, Valls, el Vendrell, Vic, Viladecans, Vilafranca del Penedès, Vilanova del Camí, Vilanova i la Geltrú, Vilassar de Dalt, i Vilassar de Mar.	Tres años desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de acuerdo con el artículo 18.2.d) de la Ley 12/2023, de 24 de mayo.	Conforme a la Resolución TER/800/2024, de 13 de marzo, la persona física o jurídica que sea titular de cinco o más inmuebles urbanos de uso residencial ubicados en la zona de mercado residencial tensionado.	Sí, conforme a la Resolución TER/800/2024, de 13 de marzo.	– Declaración: Resolución TER/800/2024, de 13 de marzo, por la que se modifica la Resolución TER/2940/2023, de 11 de agosto, por la que se declaran zona de mercado residencial tensionado varios municipios, de acuerdo con la Ley Estatal 12/2023, de 14 de mayo, por el derecho a la vivienda. (BOGC núm. 9122). – Memoria.

Segundo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Secretaría de Estado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Tercero.

Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Canarias**BOC Nº 052. Martes 12 de marzo de 2024 - 944****BOC**
Boletín Oficial de Canarias**VIVIENDA.****ERUPCIÓN VOLCÁNICA CUMBRE VIEJA.****[DECRETO ley 2/2024](#)**, de 11 de marzo, por el

que se adoptan medidas urgentes en materia de vivienda protegida para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja.

El presente Decreto ley tiene por objeto adoptar las medidas precisas para promover la construcción de viviendas protegidas en La Palma y, en particular, en los municipios de El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte, que den respuesta a la imperiosa necesidad de vivienda de las personas afectadas por la erupción volcánica de Cumbre Vieja y, en general, de quienes residen en la isla y vienen demandando acceder a una vivienda de esa clase, que deben ser igualmente atendidos.

BOC Nº 052. Martes 12 de marzo de 2024 - 945**BOC**
Boletín Oficial de Canarias**MEDIDAS AGRARIAS.****ERUPCIÓN VOLCÁNICA CUMBRE VIEJA.**

[DECRETO ley 3/2024](#), de 11 de marzo, de medidas en materia agraria para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción

El presente Decreto ley tiene por objeto establecer las condiciones para la recuperación en las mismas condiciones preexistentes de las parcelas con destino principal agrario afectadas por la erupción volcánica de la isla de La Palma y, sin menoscabo de esa función primaria, también contribuir a la recuperación real y efectiva de la producción agraria en el ámbito afectado apoyando especialmente a los productores que quieran restituir sus explotaciones.

Catalunya

Núm. 9121 - 13.3.2024

**SUBVENCIONS.****SUBVENCIONS PER A PROJECTES****D'INVERSIONS PRODUCTIVES**

ORDRE EMT/42/2024, de 7 de març, per la qual s'aproven les bases reguladores de la línia de subvencions per a projectes d'inversions productives a Catalunya.

Núm. 9122 - 14.3.2024

**SUBVENCIONS****START-UP**

RESOLUCIÓ EMT/746/2024, de 12 de març, per la qual s'aproven les bases reguladores de la línia de subvencions start-up capital per a empreses tecnològiques emergents.

Consejo de Ministros

JUSTICIA. CONSUMIDORES. Se prueba en el Consejo de Ministros el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

Se solicita la tramitación parlamentaria mediante el procedimiento de urgencia



Fecha: 12/03/2024

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Referencia del Consejo de Ministros de 12/03/2024](#)

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

Reorganización de la Administración de Justicia

La futura Ley Orgánica constituye el tercer pilar de la transformación integral de la Administración de Justicia impulsada por el ministerio, y sigue la senda de las medidas de eficiencia digital y procesal de la Administración de Justicia incluidas en el RDL 5/2023 y el RDL 6/2023.

La renovada estructura organizativa se asienta en tres novedades, como son los **Tribunales de Instancia**, uno por partido judicial; la implementación de una **Oficina Judicial única** para cada uno de esos tribunales; y las **Oficinas de Justicia** en los Municipios, que sustituyen a los juzgados de paz.

Respecto a la figura del Tribunal de Instancia, su implantación supondrá una importante optimización de recursos, al pasar de 3.800 juzgados a 431 tribunales de estas características, atajando posibles disfuncionalidades y permitiendo establecer criterios procesales comunes que garanticen la homogeneidad.

Estos nuevos tribunales implicarán la redefinición de las Oficinas Judiciales, que pasarán a prestar apoyo en tramitación procesal y servicios comunes a su correspondiente Tribunal de Instancia, bajo la dirección de un letrado de la Administración de Justicia.

Por su parte, las nuevas Oficinas de Justicia en el Municipio ampliarán considerablemente las competencias y los servicios que prestan los juzgados de paz, y seguirán cumpliendo su función social como punto de contacto con la ciudadanía, incluyendo como novedad la posibilidad de realizar actos y trámites procesales y registrales de manera telemática desde allí.

Esto contribuirá a avanzar en una **Administración de Justicia más cercana** que nunca para quienes no residen en núcleos urbanos, al tiempo que favorecerá la conciliación de los trabajadores de las Oficinas Judiciales y los Tribunales, gracias al despliegue de nuevas tecnologías que se está llevando a cabo para permitir la comunicación telemática entre todos los actores involucrados y la propia ciudadanía.

Eficiencia procesal. Medios alternativos de solución de controversias

El anteproyecto de ley orgánica aprobado también regula los **mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC)**, que ya se contemplaban en la Ley de Eficiencia Procesal que el Ejecutivo presentó la pasada legislatura. La aplicación de estos medios en vía no jurisdiccional, en el ámbito mercantil y civil, se contempla para evitar la sobrecarga de los juzgados y tribunales, limitando su intervención a aquellas causas en las que sean imprescindibles, y garantizado, a su vez, los derechos y las plenas garantías jurídicas de las partes.

Así, se potenciará la negociación entre las partes a través de instrumentos como la mediación, la conciliación privada, la oferta vinculante confidencial y la opinión de experto independiente, con el fin de encontrar soluciones dialogadas a sus disputas. Con el uso de estas herramientas, que ya son comunes y exitosas en países de nuestro entorno, cobrarán mayor protagonismo las profesiones jurídicas, ejerciendo la asistencia letrada a las partes.

Protección y defensa de derechos e intereses de consumidores y usuarios

Por último, la norma supondrá un importante paso en la protección y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, estableciendo un **procedimiento único para abordar las demandas colectivas**, definiendo también las entidades habilitadas para las acciones de representación e incorporando plataformas electrónicas para una tramitación más ágil y sencilla para los usuarios afectados. Todo ello en un contexto en el que, entre 2018 y 2022, los pleitos masivos aumentaron un 120% en Europa.

El Gobierno transpone así la Directiva Europea UE 2020/1828, dando un paso más allá de lo exigido por la UE, ya que su ámbito de aplicación no solo será el listado que establece la citada directiva, sino que abarcará todas las situaciones en las que se hayan vulnerado derechos e intereses de consumidores.

Entre las principales novedades de este apartado de la ley destaca que los afectados podrán ejercer **acciones de cesación** (es decir, exigir que se interrumpa una conducta nociva para los consumidores, introduciendo como novedad la reclamación previa al empresario o profesional como requisito para que resulte admisible la demanda) **y resarcitorias** (solicitar una indemnización) a través de plataformas electrónicas.

Además, **regulará la habilitación de asociaciones de consumidores** para que puedan ejercer las acciones colectivas y la creación de una base de datos de entidades habilitadas para que la ciudadanía pueda acceder a esta información a través de la página web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Se ha optado por un **proceso denominado opt-out**, por el que, en la mayoría de los casos, **las personas consumidoras afectadas quedarán adheridas por defecto a la acción iniciada por la asociación, aunque no sean concedoras de la misma en un primer momento**, si bien pueden desvincularse del proceso si lo desean. Se diferencia así del

actual modelo opt-in, por el que las personas afectadas tenían que adherirse expresamente a la acción y que suponía una barrera para las asociaciones, que tenían que localizarlas una a una. Para cada acción, la asociación demandante tendrá que poner en marcha una plataforma electrónica donde se transmitirá la información a las personas afectadas para que puedan expresar la voluntad de vincularse o desvincularse del proceso.

En el caso de que se den acciones resarcitorias, **el procedimiento vinculará a todos los afectados automáticamente** y sin necesidad de que cada uno de ellos deba solicitar adhesión al fallo, teniendo la opción de desvincularse si así lo desean.

Por último, se crea un sistema de difusión y publicidad electrónica de estas acciones colectivas, de carácter público y gratuito. El nuevo Registro de Condiciones Generales de la Contratación y de Acciones colectivas tendrá el fin de difundir la existencia de las acciones colectivas, facilitar que los afectados puedan sumarse a ellas y permitir la adecuada coordinación entre órganos judiciales.

Congreso de los Diputados

ATENCIÓN A LA CLIENTELA.

PROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN A LA CLIENTELA.

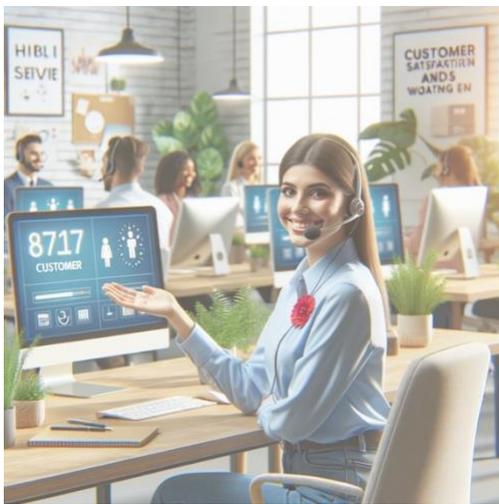
Se publica en el BOCG el Proyecto de Ley de atención a la clientela.



Fecha: 08/03/2024

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [BOCG de 08/03/2024](#)



Objeto:

Esta ley tiene por objeto la regulación de los niveles mínimos de calidad y de la evaluación de los servicios de atención a la clientela de las empresas que presten determinados servicios de carácter básico de interés general y de las grandes empresas.

Ámbito de aplicación:

1. Esta ley será de aplicación a todas las empresas, establecidas en España o en cualquier otro Estado, que lleven a cabo la ejecución efectiva de los siguientes servicios de carácter básico de interés

general, ofrecidos o prestados en territorio español:

- a) Servicios de suministro y distribución de agua y energía;
- b) Servicios de transporte aéreo de pasajeros, de transporte de viajeros por ferrocarril, de transporte de pasajeros por mar o por vías navegables y de transporte de viajeros en autobús o autocar;
- c) Servicios postales;
- d) Servicios de comunicación audiovisual de acceso condicional mediante pago, o en los que la clientela facilita o se compromete a facilitar datos personales;
- e) Servicios de comunicaciones electrónicas, incluidos los servicios telefónicos que se registrarán por su normativa sectorial de aplicación y, en particular, por la disposición final tercera de la presente ley; y
- f) Servicios financieros, que se registrarán por su normativa sectorial de aplicación y, en particular, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ley a las empresas prestadoras de los servicios públicos prestados por las Administraciones Públicas en los sectores citados en este apartado cuando medie una relación de consumo con su clientela.

Asimismo, estarán incluidos en su ámbito de aplicación aquellos servicios cuya prestación sea temporalmente gratuita como consecuencia de una oferta, promoción o estrategia comercial análoga.

2. Esta ley será de aplicación a las empresas y grupos de sociedades, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, establecidos en España o en cualquier otro Estado, que lleven a cabo la venta de bienes o la prestación de servicios diferentes a los recogidos en el apartado anterior en territorio español, siempre y cuando, en el ejercicio económico anterior, de forma individual o en el seno del grupo de sociedades del que formen parte, hayan ocupado al menos a 250 personas trabajadoras, su volumen de negocios anual haya excedido de 50 millones de euros, o su balance de negocios anual haya excedido de 43 millones de euros.

3. La ley será de aplicación independientemente del canal de comunicación elegido, de la inclusión del servicio de atención a la clientela en la estructura organizativa de la empresa o en la de un tercero o de la ubicación geográfica del punto de comunicación con las personas consumidoras y usuarias.

4. Lo establecido en esta ley se aplicará con carácter supletorio respecto de lo dispuesto en otras leyes generales para la defensa de las personas consumidoras y usuarias o en la normativa sectorial que regula los servicios de atención a la clientela, considerando siempre de aplicación preferente la normativa sectorial.

5. En particular, los servicios financieros se registrarán en lo referido a la atención a la clientela por la normativa sectorial que les sea de aplicación en cada momento, siendo la presente norma de aplicación supletoria. No obstante, no serán de aplicación al sector financiero la letra d) del apartado 2, la letra a) del apartado 3 y el apartado 4 del artículo 4, el artículo 13.8, ni los artículos 18, 19, 21, 22 y 23 de esta ley. La supervisión de la normativa en materia de servicios de atención a la clientela en el sector financiero recaerá, en todos los casos, en las autoridades supervisoras competentes que regule la propia normativa sectorial.

6. Asimismo, los servicios de comunicaciones electrónicas se registrarán en lo referido a la atención a la clientela por la normativa sectorial que les sea de aplicación en cada momento, siendo la presente norma de aplicación supletoria.

Información sobre el servicio de atención a la clientela.

Los canales de comunicación de atención a la clientela habilitados por la empresa deberán figurar en el propio contrato, en las facturas que emita a los clientes y en su página web, en un apartado específico de fácil identificación. En estos soportes, dicha información deberá ser universalmente accesible y contar con un tamaño que permita su fácil lectura por parte del cliente y en un lugar destacado, debiendo figurar, en el caso de las páginas web, en la página de inicio.

Infracciones y sanciones.

El incumplimiento por las empresas de las disposiciones de esta ley será sancionado como infracción en materia de consumo, siendo de aplicación lo dispuesto en el régimen sancionador general sobre protección de las personas consumidoras y usuarias previsto en

el libro primero del título IV del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y por la normativa autonómica que resulte de aplicación.

Resolución de la DGRN

LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD. ACREEDOR ÚNICO LA

AEAT. Es posible la liquidación de una sociedad con un acreedor (la AEAT) y la cancelación de asientos con cierre de hoja de una sociedad que carezca de activo social, sin que sea necesario para ello declarar el concurso, una resolución judicial en dicho sentido o la intervención del acreedor o acreedores en la liquidación.

CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO**Fecha:** 05/02/2024**Fuente:** web del BOE de 08/03/2024**Enlace:** [Resolución de la DGRN de 05/02/2024](#)

Mediante la escritura cuya calificación es objeto del presente recurso se elevan a público los acuerdos adoptados por unanimidad de los socios en junta general universal de una sociedad de responsabilidad limitada por los que se aprueba el balance de liquidación, del que resulta que no existe activo alguno que liquidar, y se declara liquidada y extinguida la sociedad, con solicitud de la correspondiente cancelación de los asientos registrales de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección

General de los Registros y del Notariado de 22 de agosto de 2016. En la misma escritura se expresa por el liquidador que la sociedad **tiene un solo acreedor (la Agencia Tributaria), cuyo crédito no se puede satisfacer por inexistencia de masa activa.**

El registrador Mercantil resuelve suspender la práctica del asiento registral solicitado porque «conforme al artículo 395 de la Ley de Sociedades de Capital, la escritura de extinción de la sociedad debe contener la manifestación de los liquidadores de que se ha procedido al pago de los acreedores o a la consignación de sus créditos».

La DGRN:

La cuestión planteada debe resolverse conforme al criterio mantenido por este Centro Directivo en sus Resoluciones de 29 de abril de 2011, 1 y 22 de agosto de 2016 y 19 de diciembre de 2018, según las cuales, sin necesidad de prejuzgar sobre la procedencia o improcedencia de la declaración de concurso, en el ámbito estrictamente registral no existe norma alguna que supedita la cancelación de los asientos registrales de una sociedad de capital que carezca de activo social a la previa declaración de concurso.

La DGRN reconoce que en alguna de sus Resoluciones se sostuvo una postura contraria, se sostuvo que el pago a los acreedores es requisito previo a la liquidación y extinción de la sociedad, siendo necesario para ello la declaración de concurso con independencia de que exista una pluralidad de acreedores o un único acreedor.

Por otro lado, **el hecho de que no se puedan aplicar las medidas tuitivas establecidas en las normas de la Ley Concursal no implica que los acreedores de la sociedad insolvente se vean privados de suficiente protección.** Es indudable que, al margen del procedimiento concursal, pueden iniciar un procedimiento de ejecución singular contra la sociedad y contra los socios, administradores o liquidadores si la falta de pago de la deuda por la sociedad es a ellos imputable, mediante el ejercicio de la acción individual de responsabilidad (cfr. artículos 397 a 400 de la Ley de Sociedades de Capital), con posibilidad de ejercitar las acciones previstas en el Código Civil para los actos realizados en fraude de acreedores (artículo 1291.3.º) o la acción revocatoria o pauliana (artículo 1111).

Sentencias de interés

FICHERO DE MOROSOS.

El TS establece que no atenta contra derecho al honor la inclusión en un fichero de morosos si la deuda es real aunque los datos sean inexactos o no se haya realizado requerimiento previo.



Fecha: 27/02/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 27/02/2024](#)



El TS, en esta sentencia, señala que la inscripción en un fichero de morosos no atenta contra el derecho al honor, aún en el caso de que la cuantía reflejada sea superior a la cifra de la deuda y aunque tampoco se haya realizado el requerimiento de pago. Entiende que la protección del derecho al honor se garantiza evitando la inclusión errónea de individuos como morosos, pero no se extiende a la precisión de la cantidad adeudada cuando la morosidad en un hecho.

Recuerda que la protección del derecho al honor en el contexto de ficheros de morosos no se centra en la exactitud de la cantidad de la deuda comunicada,

sino en evitar que se trate como morosa a una persona sin serlo realmente. Así el hecho de que se haya comunicado una cantidad superior al posteriormente fijado en la sentencia no supone que se haya vulnerado el derecho al honor.

CONCURSO.**LEGITIMACIÓN ACTIVA DE UNA SOCIEDAD DISUELTA.**

El TS reconoce a las sociedades extinguidas legitimación activa para ejercitar acciones que puedan servir a los efectos de completar las operaciones de liquidación. En el caso de que afloren nuevos bienes se reabrirá el concurso



Fecha: 08/11/2023

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 08/11/2023](#)

Los hechos del caso que analiza el TS son lo siguientes: una sociedad constructora concertó con Caja España un préstamo hipotecario para financiar una promoción inmobiliaria. Se supeditaba la disposición del dinero a las certificaciones de obra. La entidad financiera no autorizó la disposición del dinero en la primera y segunda certificación, con lo que ante la imposibilidad de atender los pagos solicitó un concurso de acreedores. Se dictó auto de conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa, con la consiguiente disolución de la sociedad.

La sociedad interpone demanda contra la entidad financiera por incumplimiento contractual pidiendo una indemnización.

Se discute en este procedimiento 2 motivos:

- **Legitimación activa de la sociedad ya que la sociedad se encontraba liquidada**
El TS ratifica la sentencia de la AP acerca de la capacidad para ser parte de la sociedad representada por sus liquidadores. El TS afirma que, aunque se haya extinguido la personalidad jurídica de la sociedad, esta sigue gozando de capacidad para ser parte y para comparecer en el proceso respecto de las acciones que guarden relación con las operaciones de liquidación de la sociedad.

- **Reapertura del concurso:**

Entiende el TS que el ejercicio de la acción de reclamación de una indemnización de daños y perjuicios no es per se una acción de reintegración y no justifica, por sí solo, la reapertura del concurso. **No obstante, si como resultado de la acción afloraran nuevos bienes** (como la propia cuantía litigiosa), entonces **debería reabrirse el concurso de acreedores** a los efectos de liquidar el nuevo activo y pagar los créditos correspondientes.

Sentencia TSJUE de interés

NOTARIOS. LITUANIA.

El TSJUE, en un asunto prejudicial planteado por Lituania, recuerda que los notarios son “empresa” y no pueden tener los honorarios unificados porque es anticompetitivo.



Fecha: 18/01/2024

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Sentencia del TSJUE de 18/01/2024](#)



Mediante su primera cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente pregunta, en esencia, si el artículo 101 TFUE debe interpretarse en el sentido de que los notarios establecidos en un Estado miembro deben considerarse «empresas», en el sentido de esa disposición, cuando ejercen, en determinadas situaciones, actividades de aprobación de transacciones hipotecarias, aposición de cláusulas ejecutivas, realización de documentos notariales, elaboración de proyectos de transacciones, asesoramiento, prestación de servicios técnicos y validación de contratos de permuta.

Mediante su segunda cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente pregunta, en esencia, si el artículo 101 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que las normas que unifican la forma en que los notarios de un Estado miembro calculan los honorarios percibidos por el ejercicio de algunas de sus actividades, adoptadas por una organización profesional como el Colegio Notarial, deben considerarse decisiones de una asociación de empresas en el sentido de dicha disposición.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Primera) declara:

- 1) El artículo 101 TFUE debe interpretarse en el sentido de que los **notarios establecidos en un Estado miembro deben considerarse «empresas»**, en el sentido de esa disposición, cuando ejercen, en determinadas situaciones, actividades de aprobación de transacciones hipotecarias, aposición de cláusulas ejecutivas, realización de documentos notariales, elaboración de proyectos de transacciones, asesoramiento, prestación de servicios técnicos y validación de contratos de permuta, en la medida en que esas actividades no se vinculan al ejercicio de prerrogativas de poder público.
- 2) El artículo 101 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que unas normas que unifican la forma en que los notarios de un Estado miembro calculan los honorarios percibidos por el ejercicio de algunas de sus actividades, adoptadas por

una organización profesional como el Colegio Notarial de ese Estado miembro, **constituyen decisiones de una asociación de empresas** en el sentido de dicha disposición.

- 3) El artículo 101 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que unas decisiones de una asociación de empresas que unifican la forma en que los notarios calculan los honorarios percibidos por el ejercicio de algunas de sus actividades **constituyen restricciones de la competencia «por el objeto», prohibidas por la citada disposición.**
- 4) El artículo 101 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a que una autoridad nacional de competencia imponga, por una infracción de esa disposición cometida por una asociación de empresas, multas individuales a las empresas miembros del órgano de gobierno de esa asociación cuando esas empresas no son coautoras de esa infracción.

Actualidad del Poder Judicial

PARTIDOS DE LALIGA. Un juzgado mercantil de Barcelona acuerda que se identifique a los “cardsharers” que re difunden a terceros la señal de los partidos de fútbol propiedad de La Liga y obtienen un lucro con ello

**PODER
JUDICIAL
ESPAÑA**

Fecha: 08/03/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Auto y Nota](#)

El juzgado de lo Mercantil nº 8 de Barcelona ha admitido la diligencia preliminar solicitada por LaLiga de Fútbol Profesional y requiere a las tele operadoras para que faciliten los datos personales de quienes comparten ilícitamente sus contenidos, es decir, únicamente de los “cardsharers” que re difunden a terceros la señal y obtienen un lucro con ello y no, por tanto, de los que únicamente defraudan la cuota.

LaLiga presentó una petición de diligencia preliminar al juzgado para la persecución de un tipo concreto de piratería: el cardsharing. Así, solicitó al Juzgado que requiriese a una serie de tele operadoras que facilitaran datos de identificación de determinadas personas asociadas a IPS obtenidas legítimamente por LaLiga.

El cardsharing es una práctica por la cual usuarios legítimos re difunden la señal a determinadas redes “pirata” en las que todos los partícipes, incluidos quienes únicamente defraudan la cuota, utilizan decodificadores.

La descripción de esta práctica permite concluir que se están realizando actos de puesta a disposición o difusión de forma directa o indirecta de contenidos, obras o prestaciones objeto de los derechos audiovisuales. Estos actos, que son la base para acordar la diligencia preliminar solicitada solo pueden ser realizados por los “cardsharers” que re difunden la señal y se lucran con ello, y no por los meros usuarios finales.

Así pues, la parte dispositiva del Auto dictado por el magistrado del juzgado mercantil 8 de Barcelona, únicamente requiere a las tele operadoras para que faciliten los datos personales de quienes comparten ilícitamente sus contenidos, es decir, únicamente de los “cardsharers” que re difunden a terceros la señal y obtienen un lucro con ello y no, por tanto, de los que únicamente defraudan la cuota.

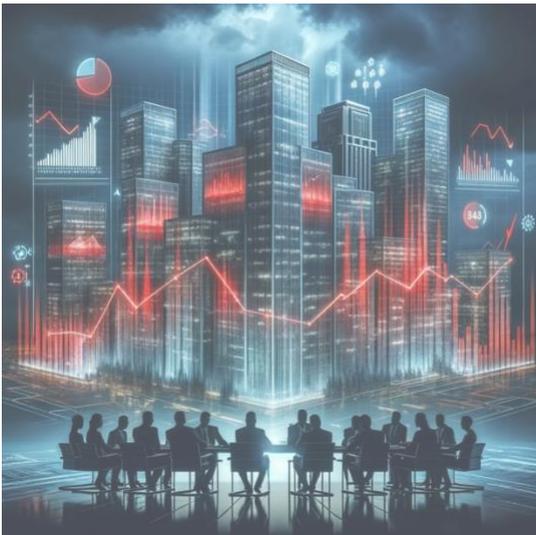
Las eventuales futuras demandas que derivasen de estas diligencias preliminares solo podrían ir dirigidas contra los “cardsharers” que re difunden señal para obtener un lucro.

CIFRAS CONCURSOS. Los concursos presentados ante los órganos judiciales en 2023 aumentaron un 52,9 por ciento respecto al año anterior

Los de personas naturales no empresarios, los únicos que crecieron, mostraron un fuerte incremento que se situó en el 114,2 por ciento. El año pasado se practicaron un 30,3 % menos lanzamientos que en 2022. Los derivados de ejecuciones hipotecarias disminuyeron un 38,2 por ciento y los derivados del impago del alquiler, un 28,5 por ciento. Las 19.577 ejecuciones hipotecarias presentadas durante el año representaron un 21,5 % menos que en el ejercicio anterior. Las demandas por despido aumentaron un 16,1 por ciento

**PODER
JUDICIAL
ESPAÑA**

Fecha: 13/03/2024
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: [Nota completa](#)



Durante 2023, **los concursos presentados ante los órganos judiciales crecieron** un 52,9 % con respecto al año anterior al sumar un total de 42.443. De ellos, 33.268 corresponden a concursos presentados por personas naturales sin actividad empresarial, que fueron mostraron un incremento interanual del 114,2 por ciento. El resto de concursos, por el contrario, disminuyeron: los de personas jurídicas, que fueron 5.447, fueron un 22,9 % menos que el año anterior y los 3.728 a personas naturales empresarios se redujeron un 27,7 por ciento.

Estos datos figuran en el informe “Efectos de la crisis económica en los órganos judiciales”, hecho público hoy por el Servicio de Estadística del Consejo General del Poder Judicial. En este documento se especifica que, durante el ejercicio analizado, la Comunidad Autónoma con mayor número de concursos presentados ha sido Cataluña, con un total de 12.075. Le siguieron Andalucía, con 6.310; Comunidad Valenciana, con 5.478 y Madrid, con 5.346.

Cataluña ha sido también el territorio donde se registraron más concursos de empresas ante los Juzgados de lo Mercantil, con 1.435 –el 26,3 % del total nacional-, seguido por Madrid, con 1.107 y la Comunidad Valenciana, con 714. Estas cifras son menores que en el año anterior y, en conjunto, estos concursos de empresas han disminuido un 22,9 % respecto a 2022.

MASCOTAS. La Audiencia de Pontevedra avala una sentencia de divorcio que fijó una pensión de 40 euros al mes para una mascota

Además, en la resolución se estableció un sistema de patria potestad y custodia compartida para los dos hijos de los litigantes, junto a una pensión de alimentos para los menores

**PODER
JUDICIAL
ESPAÑA**

Fecha: 12/03/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Auto y Nota](#)



La sección sexta de la Audiencia Provincial de Pontevedra, con sede en Vigo, ha confirmado la sentencia emitida por el Juzgado de Primera Instancia número 15 de Vigo -especializado en Familia- en un proceso de divorcio, en la que decretó, dentro de la regularización de las relaciones familiares, que la mascota del matrimonio se quedaría al cuidado de la mujer y que se abonarían por la mitad los gastos extraordinarios y de veterinario.

Además, tal y como consta en el fallo de primera instancia, el exmarido “contribuirá al gasto del animal con la suma de 40 euros al mes, pagaderos en los cinco primeros días de cada mes y actualizable anualmente conforme al IPC”. En la resolución, además de declarar disuelto el matrimonio por divorcio y fijar esa pensión mensual para el perro, se estableció un sistema de patria potestad y custodia compartida para los dos hijos de los litigantes, junto a una pensión de alimentos para los menores.

Actualidad del TC

LEY VIVIENDA.

El Pleno del TC admite a trámite el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el gobierno vasco contra diversos preceptos de la Ley 12/2023 por el derecho a la vivienda



Fecha: 12/03/2024
Fuente: web del TC
Enlace: [Nota](#)

El Pleno del Tribunal Constitucional ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno vasco contra diversos artículos de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

El Gobierno vasco en su demanda impugna los artículos 3, 10.2, 15.1.d), 15.1.e), 16, 17 y 18 así como la disposición transitoria segunda.1; la disposición adicional tercera, disposición final primera, apartados uno, tres y seis, y la disposición final cuarta de la citada norma.

El recurrente alega que la Ley 12/2023 podría vulnerar el ámbito competencial reservado a las Comunidades Autónomas en materia de vivienda, en particular, las atribuciones garantizadas por el Estatuto de Autonomía del País Vasco.

La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda **es objeto de ocho recursos de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional**. Además de estos dos, la norma ha sido recurrida por cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, por el Parlamento de Cataluña y por los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Illes Balears y Madrid (admitidos a trámite en el Pleno del 26 de septiembre de 2023 – ver nota de prensa 74/2023).

Los recursos de inconstitucionalidad planteados por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña y por la Xunta de Galicia están pendientes de admisión a trámite.

Actualidad del Parlamento Europeo

INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

La Eurocámara aprueba una ley histórica para regular la inteligencia artificial



Fecha: 13/03/2024

Fuente: web del Parlamento Europeo

Enlace: [Nota](#)

- **Salvaguardias sobre la inteligencia artificial de uso general**
- **Límites al uso de sistemas de identificación biométrica por parte de las fuerzas de seguridad**
- **Prohibición de la puntuación ciudadana y la IA usada para manipular o explotar las vulnerabilidades de los usuarios**
- **Derecho de los consumidores a presentar reclamaciones y recibir explicaciones**

El Parlamento aprobó el miércoles la Ley de Inteligencia Artificial, que garantiza la seguridad y el respeto de los derechos fundamentales al tiempo que impulsa la innovación.

El Reglamento, [acordado en las negociaciones con los Estados miembros en diciembre de 2023](#), fue respaldado por la Eurocámara con 523 votos a favor, 46 en contra y 49 abstenciones.

Su objetivo es proteger los derechos fundamentales, la democracia, el Estado de derecho y la sostenibilidad medioambiental frente a la IA que entraña un alto riesgo, impulsando al mismo tiempo la innovación y erigiendo a Europa en líder del sector. El Reglamento fija una serie de obligaciones para la IA en función de sus riesgos potenciales y su nivel de impacto.

Aplicaciones prohibidas

Las nuevas normas prohíben ciertas aplicaciones de inteligencia artificial que atentan contra los derechos de la ciudadanía, como los sistemas de categorización biométrica basados en características sensibles y la **captura indiscriminada de imágenes faciales de internet** o grabaciones de **cámaras de vigilancia** para crear bases de datos de reconocimiento facial. También se prohibirán el **reconocimiento de emociones en el lugar de trabajo** y en las escuelas, los sistemas de puntuación ciudadana, la actuación policial predictiva (cuando se base únicamente en el perfil de una persona o en la evaluación de sus características) y la IA que manipule el comportamiento humano o explote las vulnerabilidades de las personas.

Exenciones de las fuerzas de seguridad

El uso de sistemas de identificación biométrica por parte de las fuerzas de seguridad queda prohibido a priori, salvo en situaciones muy concretas y bien definidas. Los sistemas de identificación biométrica «en tiempo real» solo se podrán emplear si se cumplen una serie de salvaguardias estrictas; por ejemplo, **su uso se limita a un período y lugar específicos y cuenta con una autorización judicial o administrativa previa**. Entre estos casos pueden figurar la búsqueda selectiva de una persona desaparecida **o la prevención de un atentado terrorista**. Recurrir a estos sistemas a posteriori se considera un uso de alto riesgo, que requiere autorización judicial al estar vinculado a un delito penal.

Obligaciones para los sistemas de alto riesgo

También se prevén obligaciones claras para otros sistemas de IA de alto riesgo (debido a que pueden ser muy perjudiciales para la salud, la seguridad, los derechos fundamentales, el medio ambiente, la democracia y el Estado de derecho). Algunos ejemplos de usos de alto riesgo de la IA son las infraestructuras críticas, la educación y la formación profesional, el empleo, los servicios públicos y privados esenciales (por ejemplo, la sanidad o la banca), determinados sistemas de las fuerzas de seguridad, la migración y la gestión aduanera, la justicia y los procesos democráticos (como influir en las elecciones). Estos sistemas deben evaluar y reducir los riesgos, mantener registros de uso, ser transparentes y precisos y contar con supervisión humana. **Los ciudadanos y ciudadanas tendrán derecho a presentar reclamaciones sobre los sistemas de IA y a recibir explicaciones sobre las decisiones basadas en ellos que afecten a sus derechos**.

Requisitos de transparencia

Los sistemas de IA de uso general y los modelos en los que se basan deben cumplir ciertos requisitos de transparencia, respetar la legislación de la UE sobre derechos de autor y publicar resúmenes detallados del contenido usado para entrenar sus modelos. Los modelos más potentes que podrían plantear riesgos sistémicos deberán cumplir requisitos adicionales, como realizar evaluaciones de los modelos, analizar y mitigar los riesgos sistémicos e informar sobre los incidentes.

Además, las imágenes, contenidos de audio o de vídeo artificiales o manipulados («ultrafalsificaciones») deberán etiquetarse claramente como tales.

Medidas de apoyo a la innovación y a las pymes

Habrà que poner a disposición de las pymes y de las empresas emergentes espacios controlados de pruebas y ensayos en condiciones reales a nivel nacional para que puedan desarrollar y entrenar la IA innovadora antes de su comercialización.

Declaraciones de los ponentes

Durante el debate en el pleno el martes, el coponente de la comisión de Mercado Interior [Brando Benifei](#) (S&D, Italia) dijo: «Finalmente tenemos la primera ley vinculante del mundo sobre inteligencia artificial, para reducir riesgos, crear oportunidades, combatir la discriminación y aportar transparencia. Gracias al Parlamento, se prohibirán en Europa

prácticas inaceptables de IA y se protegerán los derechos de los trabajadores y los ciudadanos. La nueva Oficina de IA ayudará a las empresas a respetar las normas antes de que entren en vigor. Nos aseguramos de que los seres humanos y los valores europeos estén en el centro mismo del desarrollo de la IA».

El coponente de la comisión de Libertades Civiles [Dragos Tudorache](#) (Renew, Rumanía) agregó: «La UE ofrece resultados. Hemos vinculado el concepto de inteligencia artificial a los valores fundamentales que constituyen la base de nuestras sociedades. Sin embargo, hay mucho trabajo por delante que va más allá de la propia Ley de IA. La IA nos empujará a repensar el contrato social en el corazón de nuestras democracias, nuestros modelos educativos, los mercados laborales y la forma en que llevamos a cabo la guerra. La Ley de IA es un punto de partida para un nuevo modelo de gobernanza construido en torno a la tecnología. Ahora debemos centrarnos en la aplicación práctica de la legislación».

Próximos pasos

El Reglamento aún está sujeto a una última comprobación jurídica-lingüística. Su aprobación definitiva (mediante el llamado procedimiento de [corrección de errores](#)) está prevista para antes del final de la legislatura. La ley también debe ser adoptada formalmente por el Consejo.

Entrará en vigor veinte días después de su publicación en el Diario Oficial y será de plena aplicación veinticuatro meses después de su entrada en vigor, con excepción de: las prohibiciones de prácticas (se aplicarán seis meses después de la fecha de entrada en vigor); los códigos de buenas prácticas (nueve meses después); las normas sobre la IA de uso general, incluida la gobernanza (doce meses después), y las obligaciones para los sistemas de alto riesgo (treinta y seis meses después).

Conferencia sobre el Futuro de Europa

La Ley de Inteligencia Artificial responde directamente a las propuestas de los ciudadanos de la [Conferencia sobre el Futuro de Europa](#), más concretamente a la propuesta 12(10), relativa a la mejora de la competitividad de la UE en sectores estratégicos, la propuesta 33(5), sobre una sociedad segura y fiable, incluida la lucha contra la desinformación y la garantía de que las personas tengan el control final, la propuesta 35 sobre la promoción de la innovación digital, (3) la garantía de la supervisión humana y (8) un uso fiable y responsable de la IA, el establecimiento de salvaguardias y la garantía de transparencia, y la propuesta 37(3), sobre el uso de la IA y las herramientas digitales para mejorar el acceso de los ciudadanos a la información, incluidas las personas con discapacidad.

Novedades Catastro

CATASTRO.

El Catastro lanza una aplicación móvil del Catastro



Fecha: 13/03/2024
Fuente: web del Catastro
Enlace: [acceder](#)

La Dirección General del Catastro han puesto en marcha una **nueva aplicación móvil**, 'Catastro_app', que permite reunir y personalizar en cada dispositivo móvil, sólo para uso personal, información de todos sus inmuebles urbanos y rústicos, ya que pueden añadir fotografías, croquis o anotaciones.



Avisos catastrales

Conoce al instante las alteraciones catastrales que puedan afectar a tus inmuebles.



Ubicación GPS

Ubícate con tu móvil y sitúa sobre el territorio tus parcelas, guardando la información que necesites: fotografías, croquis y anotaciones.



Gestión de inmuebles

Reúne la información catastral de tus inmuebles en el móvil.



Valor de las tierras

Consulta el valor de las tierras de los cultivos o aprovechamientos más representativos en cada zona.

